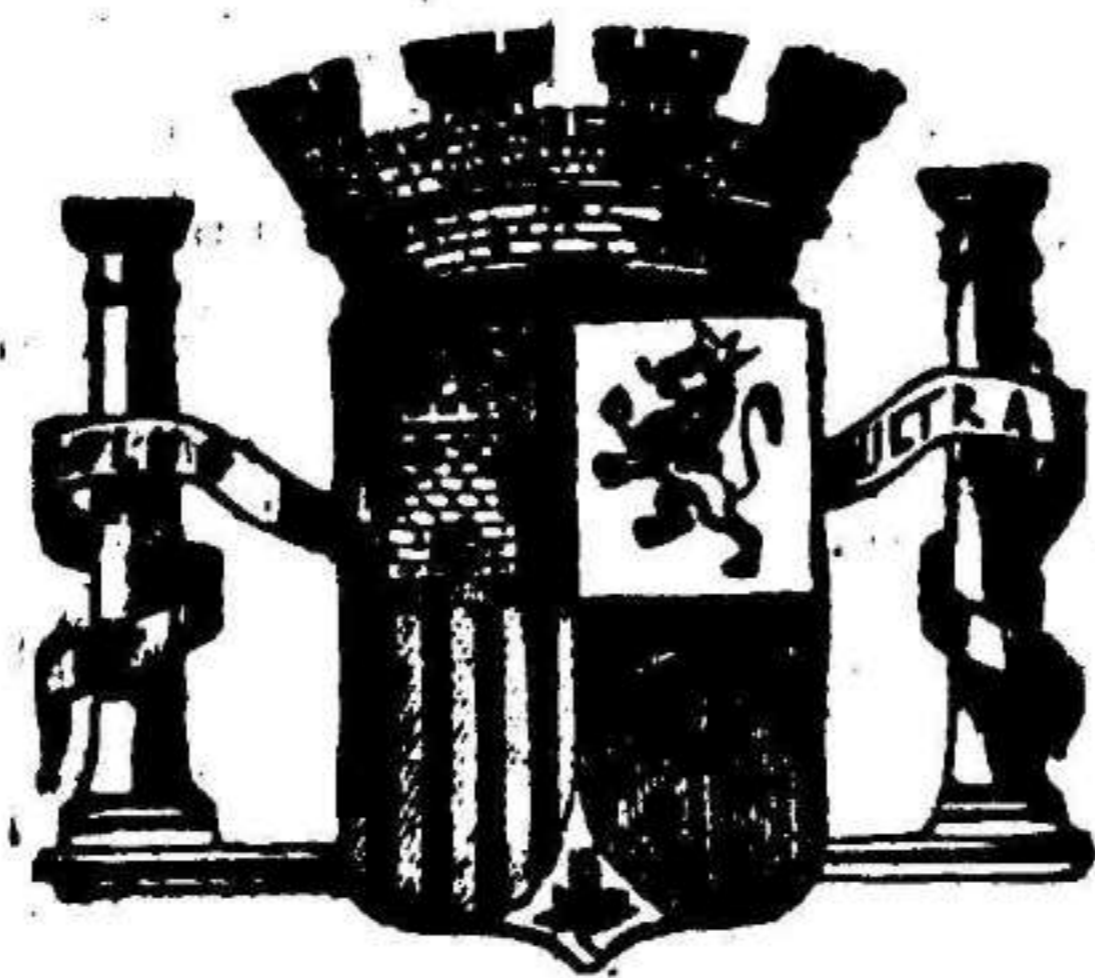


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 139.

ELECCIONES.

Para facilitar el cumplimiento de lo que dispone el art. 116 de la ley electoral, considero conveniente hacer alguna advertencia á los Sres. Presidentes de mesa, á la vez que insertar á continuacion modelos para los partes que han de dar á este Gobierno.

Los Presidentes de mesa remitirán únicamente á este Gobierno y por el medio mas rápido que les sea posible, el extracto de que habla el art. 116 en su 2.ª parte, arreglado al modelo núm. 1.º el de la mesa y al 2.º el de cada dia de votacion para Diputado.

Al Ministro de la Gobernacion en lugar del extracto que previene dicho artículo, le remitirán un oficio en que consten el resumen de la eleccion de cada dia con espresion del Distrito y provincia á que corresponde cada colegio.

El tercer dia de eleccion comunicarán los Presidentes de mesa á este Gobierno el resultado del escrutinio general de compromisarios para Senadores, arreglado al modelo núm. 3.º

No se olviden los Presidentes de mesa remitir á este Gobierno y al Alcalde cabeza de Distrito la certificacion literal que dispone el espresado artículo 116.

Que igualmente procuren tengan debido cumplimiento los artículos 118 y 119 referentes al nombramiento de Secretario comi-

sionado que ha de asistir al escrutinio general en la cabeza de partido y documentos de que debe ir provisto.

Que los Sres. Presidentes de las Juntas de escrutinio de Distrito cumpla con cuanto disponen los artículos del 125 al 128.

Verificándose las elecciones de compromisarios para Senadores á la vez que las de Diputados á cortes, que los Presidentes de mesa tengan muy presente cuanto disponen los artículos 137 y 138 y los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, el 139.

Encargo mucho á los Presi-

dentos de mesa y Sres. Alcaldes, que presten á los primeros cuantos auxilios y proteccion reclamen para el desempeño de su cometido, que se valgan de cuantos medios consideren mas á propósito para la inmediata y pronta remision de los extractos de que habla el art. 116, valiéndose al efecto de la Estacion telegráfica donde las haya, ya sea del Gobierno, ya de las Empresas férreas del Norte y Noroeste.

Palencia 11 de Enero de 1876.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los funcionarios públicos no comprendidos en alguno de los cuatro casos que encierra el artículo 1.º del Decreto de las Cortes de 30 de Diciembre de 1870 sobre incompatibilidades parlamentarias, harán dejacion de sus destinos en el improrogable término de ocho dias despues de proclamados Diputados.

Art. 2.º Para evitar dudas infundadas sobre el sentido y alcance de las referidas excepciones, se entenderán desde luego compatibles, sin perjuicio de lo que en su dia resuelvan las Cortes, todos los funcionarios residentes en Madrid, cualquiera que sea la carrera á que pertenezcan, si tienen consignado en presupuesto un sueldo igual ó mayor á las 12.500 pesetas fijadas como minimum en el artículo 2.º de la disposicion mencionada.

Art. 3.º Se declaran comprendidos en la prescripcion del artículo 1.º de este Real Decreto los funcionarios públicos que tengan menos de 12.500 pesetas de sueldo anual, ya sea de los fondos del Estado, ya de los de la Casa Real, de los de las provincias y Ayuntamientos, ó de otro

Modelos que se citan en la anterior circular.

MODELO NÚM. 1.

PRESIDENTE AL GOBERNADOR.

MESAS.

Distrito de (el que sea.)

Tantos (los que sean). Presidente A (adicto) ú O (oposicion); tantos Secretarios A, tantos O.

MODELO NÚM. 2.

PRESIDENTE AL GOBERNADOR.

1.º, 2.º ó 3.º dia (el que sea);

Distrito de (el que sea); apellido del candidato ó candidatos que en él se presentan; su color politico, M, si es ministerial; I, intransigente; F, federal; R, radical; C, constitucional; y número de votos que respectivamente hayan obtenido.

MODELO NÚM. 3.

PRESIDENTE AL GOBERNADOR.

Distrito de

COMPROMISARIOS NOMBRADOS: D. N. N., color politico, M (ministerial); I (intransigente); F (federal); R (radical); C. (constitucional); número de votos obtenidos: (tantos.)
OTRO: D. N. N., id. id., etc., etc.

origen cualquiera, á no hallarse nominativamente comprendidos en el caso 4.º del art. 1.º del referido Decreto de las Cortes; y todos ellos dejarán, por tanto, sus destinos dentro del plazo fijado.

Art. 4.º Los militares que, no teniendo el empleo de Brigadier, están fuera de la excepción consignada en el art. 2.º del dicho Decreto, según el cual únicamente son compatibles los oficiales generales, quedarán en el mismo término de ocho días en situación de reemplazo, ó su equivalente cuando se trate de individuos de la Armada.

Art. 5.º Según lo acordado ya anteriormente, el cargo de Senador continuará siendo incompatible con el desempeño de todo empleo activo que no dé por sí derecho á formar parte actualmente de la Alta Cámara.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta

y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular, núm. 145.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Genaro Ordóñez, vecino de esta ciudad, según cédula personal que ha exhibido señalada con el número 250, como apoderado y en nombre de los Sres. Ulceschower Celfroid y Compañía, del comercio de Santander, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día trece del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina «La Meridional» de mineral

hierro y otros que se propone descubrir, sita en terreno común de la villa de Cervera de Rio Pisuerga, Ayuntamiento del mismo nombre y parage que llaman Prado de Carracedo, lindante al Norte con el molino conocido con el nombre de Molino de Barrio y camino del mismo hasta la carretera; al Sur, con praderas del Esgobio; al Este con camino Real y al Oeste con camino de Carracedo. Esta solicitud tiene la fecha del día de su presentación. La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en el Prado de Carracedo distante próximamente quince metros en dirección Este al vado del Rio Pisuerga; desde él se medirán al Norte trescientos metros, ó los que haya hasta el camino del molino á la carretera; al Sur cien metros ó los que resulten hasta intestar con los límites de las praderas del

Esgobio; al Este cien metros ó los que resulten hasta intestar con la carretera, y al Oeste doscientos metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Eugenia». Ha consignado la cantidad de setenta y cinco pesetas en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho, y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se otean con derecho á la expresada mina, reclamen a mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la expresada Ley.

Palencia catorce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS.						CEREBALES.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	15,31	9,46	10,81	»	»	0,69	1,19	0,25	0,93	0,79	0,79	1,44	0,03	0,03
Baltanás.	14,85	10,80	10,80	»	»	»	1,30	0,21	0,62	»	1,08	1,48	»	»
Carrion de los Condes.	15,31	11,71	12,61	»	»	0,75	1,52	0,37	0,98	»	0,92	1,69	0,07	0,06
Cervera de Rio-pisuerga.	17,50	12,75	12,85	»	»	0,70	1,50	0,50	1,12	0,70	0,70	0,75	0,10	0,08
Frechilla.	14,84	9,80	»	»	»	0,76	1,28	0,21	0,76	»	0,76	0,45	0,07	0,04
Palencia.	15,49	8,29	»	»	»	0,74	1,20	0,28	0,62	0,90	0,90	2,17	0,03	»
Saldaña.	17,00	12,81	13,00	»	»	0,70	1,31	0,38	0,50	0,70	0,70	2,18	0,06	0,05
TOTALES.	110,30	75,62	50,07	»	»	3,65	9,30	2,20	5,53	3,09	5,85	10,41	0,36	0,26
Precio medio general en la provincia.	15,76	10,80	12,01	»	»	0,73	1,33	0,31	0,79	0,77	0,84	1,44	0,06	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	17 50	Cervera de Pisuerga.
	Idem mínimo.....	14 84	Frechilla.
Cebada.....	Idem máximo.....	12 81	Saldaña.
	Idem mínimo.....	8 29	Palencia.

Palencia 8 de Enero de 1876.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Carrilo de Yela.—V.º B.º—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión, celebrada por la Comisión provincial en 19 de Octubre de 1875.

(Conclusion.)

Vihaviadas. Núm. 1.º.—Justo Ibañez Aguado.—Resultó condicional-

mente útil en Caja y ante la Comisión.

Núm. 8.—Isidro Garcia Calvo.—Espuso en este acto ser hijo de padre impedido, pero no habiendolo alegado ante el Ayuntamiento, acordó S. E. no haber lugar á declarar liberar sin perjuicio de que el interesado justifique haber alegado la escepcion en tiempo oportuno.

Núm. 6 de 2.ª edad.—Mariano Baranda Prieto.—Espuso tambien en este acto ser hijo único de padre impedido, pero no constando haber alegado la escepcion ante el Ayuntamiento no fué admitida, reservando al interesado justificar que la alegó en tiempo hábil.

Núm. 2 de la 1.ª Reserva de 1874.—Cirilo Martinez Martinez.—

Quedó pendiente de justificar la existencia de un hermano, que sirve en el Ejército.

Núm. 2 de la 2.ª Reserva de 1874.—Antonino Prieto Pastor.—Resultó útil en Caja y ante la Comisión.

Baltanas. Núm. 1, Daniel Diago González.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Núm. 5, Justo Calzada Baranda.—Resultó condicionalmente útil.

Núm. 8, Estanislao Miranda Callejo.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comisión.

Núm. 12.—Miguel Calleja Riperez.—Resultó corto de talla en Caja y ante la Comisión.

Núm. 15.—Restituto Atienza Villafuella.—Presentó como sustituto a Eustasio Cantora del Tío, que por reunir las condiciones legales, fué admitido.

Núm. 22.—Estanislao del Tío Aguado.—Quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano.

Núm. 26.—Olegario Cabezudo Simon.—Quedó pendiente de justificar el matrimonio de un hermano y la existencia de otro que estingue condena, por haber alegado ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Núm. 27.—Vidal Espina Galan.—Resultó con la medida legal de un metro 530 en Caja y ante la Comisión.

Núm. 29.—Vicente Ruffernandez Baranda.—Resultó corto de talla en Caja y ante la Comisión con la talla legal, dirimiendo esta discordia Sebastian Linarejos, de Palencia, que le consideró con la talla de un metro 530 y fué declarado soldado.

Villahan de Palenzuela. Número 3.—Feliciano García Babollo.—Acreditada su existencia en el Batallón Cazadores de Barbastro, fué declarado soldado que cubre plaza por el cupo de este pueblo.

Núm. 4.—Juan Frias Minguez.—Quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano Bonifacio.

Villaconancio. Núm. 1.—Domingo Niño López.—Fué declarado soldado por mayoría por no haber justificado la pobreza de su madre viuda.

Núm. 4.—Tadeo Encinas Villahoz.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene y quedó pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército.

Isidro Franco Gonzalez.—Procedente de la Reserva de Enero de 1874, alegó en este acto ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, pero no habiendo espuesto esta escepcion ante el Ayuntamiento, no fué estimada, reservando al interesado la justificación de haberla espuesto en tiempo oportuno.

Tariego. Núm. 4.—Angel Rebollo Castrillejo.—Resultó útil en Caja y ante la Comisión.

Valle de Cerrato. Núm. 3.—Miguel Gutiérrez Lázaro.—Resultó inútil en Caja y ante la Comisión.

Núm. 4.—Rosendo Manchon Atienza.—Desistió de su alegacion por hallarse el padre apto para trabajar.

Valdecañas. Núm. 6, de 2.ª serie.—Vicente de Juana García.—

Justificada su existencia en el Batallón provincial, fué declarado soldado que cubre plaza por el cupo de este pueblo.

Vertabillo. Núm. 2.—Eustasio Martinez Diosdado.—Justificada su existencia en el Regimiento de Infantería de Córdoba, fué declarado soldado que cubre plaza.

Núm. 7.—Gervasio García Aráguz.—Resultó útil en Caja y ante la Comisión.

Núm. 8.—Florentino Rebollo Lopez.—Resultó útil en Caja y ante la Comisión.

Tabanera de Cerrato. Núm. 1.—Buenaventura Lopez Rebollo.—Resultó útil en Caja y ante la Comisión.

Poblacion de Cerrato. Núm. 2.—Dionisio Ruiz Ruiz.—Justificada su existencia en el Regimiento caballería del Rey, fué declarado soldado que cubre plaza.

Núm. 3.—Felipe Gonzalez Ordejon.—Justificada su existencia en el Regimiento Caballería del Rey, fué declarado soldado que cubre plaza.

Prévias las debidas justificaciones fueron exceptuados como hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres.

Juan Amor Daza, núm. 2, del cupo de Hontoria de Cerrato.

Raimundo Martin Mañero, número 8, de Palenzuela, y Alejandro Encinas Muñoz, número 2, de Villaconancio.

Fueron también exceptuados por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus padres impedidos y pobres.

Domingo Castrillejo Terán, número 11, de Palenzuela.

Martiano Calvo Bartolomé, número 7, de Cevico Navero.

Florentino Marino Calleja, número 32, de Baltanás y Manuel Beltran Trancho, número 5, de 2.ª serie de Vertabillo.

También fueron exceptuados como hijos únicos que mantienen á sus padres sexagenarios y pobres.

Ladislao Velasco Gómez, número 10, de segunda serie, de Palenzuela.

Martiano Nuñez Monge, número 6, de Cevico Navero.

Mariano Calvo Bartolomé, número 7, de id.

Lorenzo Ibañez Tórn, número 4, de Villaviudas.

Fueron asimismo exceptuados por tener otros hermanos que por su suerte sirven personalmente en el Ejército activo, no quedando á sus padres pobres ni otros hijos mayor de 17 años, solteros y no impedidos.

Ciriaco Gomez Grijalbo, número 6, de Palenzuela.

Modesto Beceril Gomez, número 10, de id.

Antonio Soto Miguel, núm. 3, de 2.ª serie, de id.

Celestino Martín Fuentes, número 2, de Espinosa de Cerrato.

Santiago Gonzalez Minguez, número 1, de Cevico Navero.

Miguel Aguado Encinas, número 5, de Villaconancio.

Celestino Plaza Ruiz, núm. 1, de Vertabillo.

Saturnino Trancho Gu, núm. 4, de id.

Francisco Perez Redondo, número 6, de id.

Francisco Diosdado Garcia, número 2 de 2.ª serie, de id.

Fulgencio Escudero Tejedor, número 3 de id. id.

Francisco Sardon Alejo, núm. 13 de id. id.

Villaviudas. Núm. 11 de la 2.ª serie.—Pedro Pastor Guevara.—Alégo y justifico mantener á un hermano huérfano pobre, menor de 17 años, y fué exceptuado del servicio militar.

Redimieron su suerte en metálico.

Damian Perez Hijarrubia.

Eustaquio Abarquero Abarquero, núm. 4, de id.

Eusebio Pascual Arnaez, número 4, de Espinosa de Cerrato.

Nicasio Nieto Conde, núm. 2, de Cevico Navero.

Angel Asensio Valdazo, núm. 3, de id.

Eugenio Villafuella Toribio, número 11, de id.

Casto Arnaiz Citores, núm. 1, de Cobos.

Estanislao de la Cal Cepeda, núm. 3, de Alba de Cerrato.

Anselmo de la Cal Torre, núm. 4, de id.

Modesto Herrero Duque, núm. 5, de id.

Buenaventura Barcenilla Masa, núm. 11, de Baltanás.

Mariano Valdecañas Cosío, número 3, de Tariego.

Victor Toquero Castrillejo, número 1, de la 2.ª serie, de Valdecañas.

José Onecha Martin, núm. 1, de Poblacion de Cerrato.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Vigo y de los agentes de Aduanas de Valencia, pidiendo se declare si en los documentos de tránsito debe usarse ó no el sello de guerra de 10 céntimos de peseta.

—En su vista, y considerando que al crearse por el Decreto de 2 de Octubre de 1873 el impuesto transitorio de guerra, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, se dispuso en el caso 10 del artículo 3.º que el sello de 10 céntimos se usase en los manifiestos, declaraciones y registros que se presentasen y espidiesen en las Aduanas.—Considerando que si bien el citado artículo 3.º fué reformado por la base 2.ª, Apéndice letra B, del Decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, quedando exceptuados del sello de 10 céntimos los documentos de Aduanas, no ofrece duda alguna que dicha reforma obedeció al pensamiento de exceptuar del ya citado sello á los efectos aduaneros, que por la base 1.ª de dicho Apéndice debían sufragar el recargo del 50 por 100 del valor del respectivo sello.—Y considerando, por último, que los manifiestos, declaraciones y registros no están sujetos á dicho recargo por no estenderse en papel timbrado, y que por tanto sería injusto que el comercio de importacion y esportacion quedase exento de un gravamen que afecta á todos los que se hallan en circunstancias análogas.—S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. y fo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer quedasen sujetos al uso del sello de 10 céntimos de peseta los documentos de Aduanas á que se refiere el párrafo décimo, artículo 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1873 y el artículo 21 de la Instrucción de 22 de Noviembre siguiente.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para su conocimiento.

Palencia 12 de Enero de 1876.

—Andrés Carramolino.

En la Gaceta de Madrid del día 11 de este mes se halla inserta la resolucion siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general por virtud de consulta de la de Aduanas á consecuencia de una reclamacion de la Asociacion de contribuyentes de

En la Gaceta de Madrid número 5, correspondiente al día 5 del mes actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de que se determine la clase de papel sellado en que deben extenderse las actas relativas á los embargos de los bienes de los carlistas y los testimonios que de las mismas se espidan, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 18 de Julio de 1874 y la Instrucción de 14 del propio mes del corriente año.—En su vista, y considerando que en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no están comprendidos dichos documentos, por lo cual corresponde resolver por analogía los casos según previene el artículo 71 del mismo:—Considerando que las tres actas que han de levantarse precisamente de cada embargo tienen carácter oficial y de interés esclusivo de la Administración:—Y considerando, por último, que los testimonios del acta que pidan los interesados no tienen mas objeto que la posesión de un documento por el que puedan acreditar las circunstancias que concurren en el embargo, y servirles de comprobante para deducir las acciones de que se crean asistidos.—S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:—1.º Que las tres copias del acta de embargo á que se refiere el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Julio último, se extiendan en papel de oficio, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, ó en el papel especial que el Negociado de embargos y deslindos creado en las capitales de provincias emplee en la sustanciación de los expedientes que instruya ó en los que promuevan sus delegados al tiempo de desempeñar las funciones que les estén confiadas en cada localidad.—Y 2.º Que los testimonios del acta que exijan los interesados se expidan en papel del sello 10.º cuando los autorice Notario público, asimilándolos á los comprendidos en el párrafo primero del art. 12 del citado Real Decreto, y que cuando sean los Alcaldes los que libren las certificaciones por haberse archivado las actas en las oficinas de los Ayuntamientos, entonces corresponde expedirlos en papel del sello 11.º, como comprendidos

en el párrafo doce del art. 44 del mismo real Decreto.

Lo se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Enero de 1876.
—Andrés Carramolino.

Administración económica de la provincia de Palencia.

INDICE de las órdenes de adjudicaciones recibidas en esta Administración económica aprobadas por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado.

NOMBRE de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia.	Importe del remate. Pesetas.
Rafael Perez	Palencia.	Clero.	4000
Policarpo Nieto Arroyo.	Id.	Id.	510

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros días de la notificación según previene el artículo 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1875, se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instrucción se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 8 de Enero de 1876.—Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que por los medios que crean oportunos, procedan á la busca, captura y prision de tres hombres desconocidos que en la noche del día diez y ocho de Noviembre último, entraron en la casa de Doña Antonia Trejo Atienza, soltera, vecina de Cevico de la Torre y alándola, así como tambien á su criada Emilia Medina, la sustrajeron dinero, alhajas y otros efectos que se insertarán á continuación y hecho que sea, les conduzcan á disposición de este Juzgado en clase de presos con las seguridades necesarias y con los efectos robados.

A la vez se llama á dichos sujetos á fin de que en el término de veinte dias contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Palencia se presenten en este Juzgado con el objeto de recibirles la oportuna declaración indagatoria en la causa que se les sigue por dicho suceso, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal para lo cual se les cita y emplaza.

Dado en Baltanás á siete de

Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano del Mazo y Reinoso.
—Por su mandado, Benito Villafruela.

Señas de los ladrones.

Uno muy alto, otro de una estatura regular y otro mas bajo.

Efectos robados.

Doscientas pesetas en vellón; cinco centenes; cuatro de 21 y cuartillo, diez duros de 20 reales, doscientas veinte pesetas de 4 reales; unos pendientes de oro con diamantes con tres campanillas; dos anillos uno esmaltado con un diamante en el medio y unas chispas, el otro con cinco diamantes; siete varas y media de tela de mantilla encarnado; un manton ordinario negro; tres sacos de estopa; dos de terliz de cuadros pequeños azules y blancos, uno como de media vara de largo y una tercia de ancho y otro un poco mas pequeño, y el otro saco tambien de estopa como de tres cuartas de largo y media vara de ancho en buen uso; un saco pequeño de lienzo blanco en donde tenia la plata y oro; una cajita á su parecer de madera fina, forrada de papel color chocolate en donde estaban los pendientes de oro y los anillos.

Ayuntamiento de Pozuelos del Rey.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento dotada con doscientas pesetas anuales, pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acom-

pañadas de los documentos que son consiguientes, durante el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Pozuelos del Rey 7 de Enero de 1876.—El Alcalde, Santiago Zorita.

Ayuntamiento de Villaviudas.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda de Campo de esta villa, con la dotacion anual de ocho cargas de trigo pagadas por repartimiento entre los vecinos; y cuarenta y cinco pesetas de los fondos municipales.

Los aspirantes remitirán á la Alcaldía de dicho distrito sus solicitudes en el término de quince dias, contados desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial.

Villaviudas 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Benito Diez Cuervo.

Ayuntamiento de Villalcon.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se ha declarado vacante la Secretaria del mismo, dotada con el sueldo anual de 270 pesetas que percibirá el agraciado por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta Corporacion dentro del término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Villalcon 9 de Enero de 1876.—El Alcalde, Tomas Acero.—Por acuerdo de la Corporacion, el Secretario interino, Tomas Acero Saldaña.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la de Maternidad de la misma, en los dias 17, 18 y 19 del mes corriente y hora de las nueve de la mañana á la una de la tarde, con objeto de cobrar las mensualidades de Noviembre y Diciembre último.

Ruego á los señores Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas para que sean puntuales en acudir al cobro.

Palencia 11 de Enero de 1875.—El Director interino, Bartolomé Irazabal.

Imp. de Peralta y Menendez.